







QUILLA-19-225814 Barranquilla, septiembre 26 de 2019

Señor (a)
ALBERTO ENRIQUE SALCEDO PACHECO
CARRERA 22 C # 56-76
VILLA KATANGA
SOLEDAD

REF: Expediente No. . 08-001-6-2017-43331 ASUNTO: Citación para notificación personal.



Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-020542 dentro del expediente . 08-001-6-2017-43331.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO











INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2017-43331

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: . 08-001-6-2017-43331

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 - 1 - 020542

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: ALBERTO ENRIQUE SALCEDO PACHECO

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-020542 de fecha 22 de noviembre de 2017, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-17-154980 de fecha 11/23/2017, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ALBERTO ENRIQUE SALCEDO PACHECO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 92.527.449.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 22 de noviembre de 2017, a las 9:45, el patrullero de la Policía Nacional MIGUEL RONCALLO MAZILLI, identificado con la placa policial No 127600, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ALBERTO ENRIQUE SALCEDO PACHECO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 92.527.449, al evidenciarse en la calle 30 con carrera 2, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "Se encontró con ocupación del espacio público sin permiso con mercancía de patillas", conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-020542.

Que el Señor (a) **ALBERTO ENRIQUE SALCEDO PACHECO**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 92.527.449, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas











dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ALBERTO ENRIQUE SALCEDO PACHECO** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 020542, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

